



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JUEVES 05 DE FEBRERO DEL 2026

La sesión extraordinaria se inició con la primera citación, 6:00 p.m., del día 05 de febrero del 2026. En segunda citación, 6:15 p.m., empezó la **Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú**, contando con el quórum reglamentario.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El **Mg. Q.F. Aníbal Díaz Robles**, Decano nacional inició la **SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Directivo Nacional**, para lo cual brinda un saludo a todos los asistentes, acto seguido indica al secretario del Interior, **Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo**, para que proceda a pasar la lista correspondiente para determinar el quórum reglamentario, lo que da conformidad a lo señalado en el Art. 45° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N°006-99-SA.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2025-2026

1.- Mg. Q.F. Aníbal Máximo Diaz Robles	Decano Nacional
2.- Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle	Vicedecano
3.- Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo	secretario Del Interior
4.- Q.F. Nora Liz Baltuano Villafuerte	secretario Del Exterior
5.- Q.F. Javier Joel Surichaqui Toribio	Tesorería
6.- Dra. Q.F. Nancy Alexis Chávez Velázquez	Vocal 1
7.- Q.F. Lidia Edith Goicochea Samanez	Vocal 2
8.- Q.F. Milagros Heredia Alfaro	Vocal 3
9.- Q.F. Lili Lorena Pebe Bendezú	Vocal 4

DELEGADOS DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: 2025-2026

1. Q.F. Oswaldo Rubén Blácido Gonzáles	Ancash
2. Q.F. Jacqueline Ines Isasi Rosas	Arequipa

3. Q.F.	Juan Carlos Tovar Baca	Callao
4. Q.F.	Roel Luis Ramos Córdoba	Lambayeque
5. Q.F.	Julio César Quevedo Chumacero	Lima
6. Q.F.	Jorge Elías Vela Paima	Loreto
7. Q.F.	Q.F. Herles Mendoza Céspedes	Moquegua
8. Q.F.	Marjorie Mendoza Bautista	Piura
9. Q.F.	Fanny Veronica Ticona Pérez	Puno
10. Q.F.	Lía Gabriela Gonzales León	San Martín
11. Q.F.	Macario Vilca Yanac	Ucayali

Acto seguido, el **Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles** indica al secretario del interior, proceda con la lectura de la convocatoria de esta **SESIÓN EXTRAORDINARIA**; remitida mediante oficio múltiple. El **Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo**, procede a dar lectura al Oficio Múltiple **N°008-2026-D-CDN-CQFP**, en la que se convoca a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, a realizarse el 05 de febrero del 2026, en la modalidad mixta, teniendo como puntos de agenda a tratar los siguientes:

1. Resolver el recurso de apelación interpuesto a la resolución 003 – 2025 – CQFD Lima. Expediente 9266 – 2025.

El **Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo** lee los acuerdos del acta de la sesión extraordinaria de Consejo Directivo Nacional del 20 de enero del 2026, los cuales son:

1. Se aprobó el informe de la Comisión Revisora de Cuentas del periodo 2023 - 2024
2. Se aprobó la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria para el 26 de enero de 2026.

Votación para aprobar el acta de la sesión extraordinaria de Consejo Directivo Nacional del 20 de enero del 2026.

Aprueba = 10 (virtuales) + 4 (presenciales) = 14 (93.3%)

Desaprueba = Ninguno

Abstención = 1 (virtual) = 1 (6.7%)

Por tanto, el acta ha sido aprobada.

INFORME GENERAL

La **Q.F. Marjorie Mendoza Bautista**, mencionó que en la sesión de CDN extraordinario del 20 de enero se dio lectura al informe de la Comisión Revisora de Cuentas, pero no se realizó una votación expresa para su aprobación o rechazo. Lo que sí se sometió a votación fue la elevación de lo actuado a la Asamblea Nacional. Teniendo en cuenta que el Reglamento Interno establece que es competencia del Consejo Directivo Nacional dictaminar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, planteó la necesidad de definir si la votación que estamos realizando en esta sesión resulta suficiente para dejar constancia formal de la

aprobación del informe, o si corresponde realizar una votación específica a tal efecto. La intención es asegurar que el procedimiento se ajuste al Reglamento y que quede debidamente acreditada la aprobación del informe por parte de este Consejo.

El Abg. Fredy Rodríguez Trujillo dijo que, para dejar constancia en actas, aclaro que en la sesión anterior (20 de enero del 2026) se aprobó el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y, seguidamente, se votó su elevación a la Asamblea Nacional. En esta instancia, lo que se somete a consideración es únicamente la aprobación del acta de dicha sesión.

El Q.F. Jorge Elías Vela Paima consultó si el reglamento que rige la actuación de la Comisión Revisora de Cuentas es de aplicación también para los colegios departamentales, ya que en algunos departamentos existen situaciones poco claras, especialmente en materia de cuentas. Considero importante unificar criterios y procedimientos para brindar mayor claridad.

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles dijo que el reglamento y el informe modelo se encuentran publicados y ya fueron remitidos por escrito a los colegios departamentales, estableciendo plazos y responsabilidades claras, los cuales vencen mañana. En la próxima reunión se informará qué colegios han remitido la copia del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, cuáles se encuentran en proceso y en qué estado de avance están, con el único fin de poder publicarlos y dar transparencia a la información.

El Q.F. Jorge Elías Vela Paima dijo que estaba de acuerdo el Dr. Aníbal y agregó que el Consejo Nacional, como ente rector, debe asegurarse de que se cumplan los plazos y normas para la formación de las comisiones revisoras en todos los colegios departamentales.

Por ejemplo, en el departamento de Loreto, aún no se sabe quiénes conforman la Comisión Revisora de Cuentas. Por ello, considero importante que el Colegio Nacional solicite oficialmente a cada departamento la información sobre los miembros de estas comisiones, garantizando así que se cumpla la norma y se instalen las Comisiones en todos los departamentos.

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles aclaró que lo que estamos solicitando a los colegios departamentales es el informe final de la Comisión Revisora de Cuentas, que incluye miembros, actividades realizadas y recomendaciones. Una vez recibidos, estos informes se publicarán para dar transparencia y mostrar qué colegios han cumplido y cuáles no.

Además, informo que el Colegio Departamental de Moquegua ha culminado su proceso electoral y cuenta con nueva junta directiva, con lo que ahora tenemos los 25 delegados completos.

II. DESARROLLO DE AGENDA

1. RESOLVER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTOS A LA RESOLUCION 003-2025-CQFDLIMA-EXPEDIENTE 9266-2025

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles explicó:

Resumen Ejecutivo del Caso: Apelación a la Resolución 003-2025 – Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima

Expediente: 9266-2025

Colegiado: Julio Wilfredo Palacios Vaccaro

Resolución apelada: 003-2025 (Suspensión de 6 meses de participación en actos del Colegio)

Instancia actual: Segunda instancia – Consejo Directivo Nacional

1. Antecedentes

- 27 de agosto de 2025: El Consejo Directivo Departamental de Lima emite resolución sancionadora N° 003-2025, imponiendo suspensión de 6 meses de participación en actos del Colegio, basándose en el artículo 86 inciso c) del Reglamento.
- 13 de septiembre de 2025: Julio Wilfredo Palacios Vaccaro interpone recurso de apelación ante el Colegio Nacional, alegando:
 1. Sus expresiones fueron críticas hacia la gestión institucional, no personales.
 2. Su derecho constitucional a la libertad de expresión ampara la crítica institucional.
 3. La resolución de primera instancia no interpretó correctamente el contexto y el sentido de sus expresiones.

2. Fundamentos del Apelante

- **Derecho de libertad de expresión:** Protección reforzada en el marco de crítica institucional.
- **Principio de proporcionalidad:** la sanción debe ser acorde con la gravedad de la falta.
- **Responsabilidad ulterior y prohibición de censura previa:** La crítica no debe ser sancionada si no afecta directamente la dignidad de personas o de la institución de manera concreta.

3. Análisis de la Comisión de Ética y Deontología

- **Contexto de las expresiones:** Realizadas en un espacio público digital, críticas hacia la gestión institucional, sin dirigirse a personas concretas.
- **Principios éticos evaluados:** Respeto, prudencia y responsabilidad según el Código de Ética del Colegio.
- **Jurisprudencia constitucional:** Mayor tolerancia frente a la crítica institucional cuando contribuye a transparencia y fiscalización.
- **Proporcionalidad de la sanción:**
 - La sanción de 6 meses de suspensión no guarda correspondencia con la naturaleza de la falta.
 - No hay evidencia de daño concreto al ejercicio profesional ni perjuicio institucional medible.
 - Es la primera infracción; no hay antecedentes disciplinarios.
- **Evaluación de reiteración:** El descargo del colegiado no constituye reiteración, sino explicación y defensa de sus expresiones.

4. Conclusiones de la Comisión de Ética

1. Las expresiones del colegiado, aunque duras y poco formales, se enmarcan en la crítica institucional y no constituyen grave incumplimiento ético.
2. No hay reiteración ni agravantes; es una falta leve relacionada con la forma de expresión.
3. La sanción de suspensión es desproporcionada.
4. Se recomienda exhortar al colegiado a mantener conductas respetuosas y constructivas en futuras intervenciones.

5. Recomendación de la Comisión

- Decisión sugerida: Declarar fundada la apelación y revocar la sanción de suspensión.
- Sanción alternativa: Amonestación privada verbal a ser impuesta por el Decano Departamental, acorde con:
 - Principio de proporcionalidad
 - Derecho a la libertad de expresión
 - Primera infracción según el Código de Ética

El Abg. Fredy Rodríguez Trujillo explicó:

Caso: Julio Wilfredo Palacios Vaccaro – Sanción disciplinaria del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (CQFP).

Antecedentes:

- Mediante Resolución de Sanción Disciplinaria N° 0032-1025 del 27 de agosto de 2025, el Consejo Directivo Departamental de Lima sancionó a Julio Palacios con suspensión de seis meses por intervenir en actos del Colegio.
- El 3 de septiembre de 2025, Julio Palacios presentó recurso de apelación, ingresado como expediente 92-66-2025, cumpliendo lo estipulado en el Decreto Supremo 006-99-S.A.
- El expediente fue derivado a la Comisión de Ética, que emitió el Informe 0012-1025 el 6 de noviembre de 2025.

Análisis de procedimiento:

- La sanción se basó en los códigos 7 y 9 del Código de Ética y Deontología, aprobado por Resolución 012-2017-DN-CFP.
- La sanción aplicada (suspensión de seis meses) corresponde al literal c) del Código, que solo es aplicable para infracciones reiteradas en el código 7.
- Se verificó que las infracciones cometidas eran primera vez, sin antecedentes disciplinarios, por lo que la sanción correcta debió ser:
 - Código 7: amonestación ante la Directiva (literal b).
 - Código 9: multa según monto establecido en el Reglamento Interno (literal b).
- Se concluye que la sanción aplicada no respetó los principios de legalidad y tipicidad, al imponer una pena más grave de la que correspondía según la tipificación del Código de Ética y el Decreto Supremo.

Recomendación de la Asesoría Jurídica:

- Declarar nulo el procedimiento disciplinario.
- Retrotraer la emisión del sumario en primera instancia para que la tipificación y la sanción se ajusten al Código de Ética y Deontología y al Decreto Supremo 006-99-S.A.
- El análisis se centra en la forma del procedimiento, sin entrar al fondo de la tipificación de la falta.

Conclusión:

El procedimiento disciplinario inicial contiene defectos formales graves en la tipificación y sanción. Para garantizar legalidad y congruencia, se debe repetir el proceso respetando las normas aplicables.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle, dijo que la Comisión de Ética ha revisado detalladamente el informe correspondiente al caso del colega: Julio Wilfredo Palacios Vaccaro, sobre la sanción de suspensión de seis meses impuesta por el Colegio Departamental de Lima.

Como se detalla en el Informe 01-2025, del 6 de noviembre, y ha sido explicado por el Dr. Aníbal, el análisis considera que:

1. No existe reiteración de la conducta sancionada. Las manifestaciones vertidas por el colegiado, tal como se explica en su escrito de descargo, fueron de carácter figurativo y no constituyen reiteración de la falta.
2. El Colegio de Lima ha confirmado que no hay antecedentes disciplinarios previos del colegiado, por lo que la tipificación de la falta inicial no se ajusta completamente al reglamento correspondiente.
3. La evaluación de proporcionalidad establece que la sanción de seis meses es desproporcionada respecto a la falta cometida.

Por todo lo anterior, y siguiendo la recomendación del asesor legal, la Comisión de Ética propone:

- Declarar fundada la apelación interpuesta por el Dr. Julio Wilfredo Palacios Vaccaro.
- Revocar la sanción de suspensión de seis meses.
- Aplicar, en su lugar, una amonestación privada verbal, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Decreto Supremo 06 - 99, dado que se trata de una infracción por primera vez.

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles, dijo que la Comisión de Ética concluyó que no hubo reiteración de conducta y que la sanción era desproporcionada para una primera infracción. Se revoca la suspensión y se reemplaza por una amonestación verbal, conforme al Código de Ética y el Decreto Supremo 06-99. El procedimiento puede ajustarse en primera o segunda instancia según decisión del Consejo.

El Q.F. Julio Cesar Quevedo Chumacero dijo que Colegio Departamental de Lima, a través de su Directiva de Ética, decidió suspender seis meses al colega involucrado. Aunque el colega involucrado argumenta que no señaló a personas específicas, sus publicaciones en redes sociales sí hacen referencia directa al decano y a la directiva. Además, invoca la libertad de expresión, pero esta no justifica descalificar a otros ni promover acciones que podrían afectar la salud pública, como la dirección técnica virtual en establecimientos farmacéuticos. Se enfatiza que las sanciones deben ser adecuadas para evitar precedentes de falta de respeto.

La Q.F. Marjorie Mendoza Bautista mencionó que después de la revisión de la documentación remitida, se advierte que el Colegio Departamental de Lima no ha presentado un informe ni el análisis correspondiente de su Comité de Ética, a diferencia del Colegio Nacional, el cual sí ha sustentado técnica y legalmente su evaluación, contando además con un informe legal que respalda objetivamente las recomendaciones emitidas. En ese sentido, se considera pertinente acoger la recomendación del asesor legal y del Comité de Ética del Colegio Nacional, dado que el procedimiento disciplinario no se habría ajustado a la normativa vigente, la cual, aun cuando pudiera estar desactualizada, es la norma actualmente aprobada y de obligatorio cumplimiento. Asimismo, se resalta la responsabilidad del Colegio Nacional de difundir y capacitar a los colegios departamentales en la correcta aplicación del Código de Ética, considerando que se han reiterado sanciones sin el debido procedimiento tanto en la presente como en gestiones anteriores. La sola difusión de la normativa resulta insuficiente sin un proceso de capacitación adecuado. Finalmente, se solicita la aclaración del alcance de la sanción impuesta por el Colegio Departamental de Lima respecto a la “suspensión de intervenir en los actos del colegio”, a fin de determinar sus efectos concretos. En conclusión, se propone aplicar lo dispuesto en el reglamento vigente, correspondiendo una amonestación, y continuar el proceso conforme a la vía legal establecida.

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles propuso someter el tema a votación. Primero, decidir si la sanción impuesta es desproporcionada, considerando que es la primera falta y que correspondía solo una llamada de atención, según lo analizado por la Comisión de Ética del Colegio Nacional. Segundo, definir cómo se aplicará la decisión: si se devuelve el expediente al Colegio Departamental de Lima para que ejecute o rectifique la sanción, o si el órgano actual resuelve directamente anulándola.

El Abg. Fredy Rodríguez Trujillo, en representación de la asesoría jurídica, recomienda que el Consejo Directivo Nacional declare la nulidad del procedimiento administrativo sancionador. Señala que en segunda instancia no se debe entrar al fondo del caso, sino a la forma, ya que la sanción impuesta no se ajusta a la tipificación prevista en el Código de Ética. Por ello, propone retrotraer el procedimiento al sumario en primera instancia para que el Colegio Departamental de Lima vuelva a evaluar el caso y aplique una sanción conforme a la tipificación correcta.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle, señaló que existen dos casos con características similares. Indica que en uno de ellos ya se ha solicitado al Colegio Departamental de Lima

información sobre la existencia o no de antecedentes y que el caso se encuentra actualmente en proceso de evaluación, considerando la posibilidad de retrotraer el procedimiento.

La Q.F. Marjorie Mendoza Bautista señaló que, al tratarse de varios casos y no de uno aislado, resulta aún más importante que el Colegio adopte acciones de capacitación y difusión del reglamento, conforme a lo que este establece. Advierte que la gestión también será evaluada y que, sin evidencias de acciones preventivas, no se podrá demostrar que se está actuando para evitar que estas situaciones se repitan.

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles, mencionó que no se puede garantizar que estas situaciones no se repitan, ya que no es posible controlar las conductas individuales. Señaló que el reglamento ya está publicado y, más bien, invita a la doctora a participar activamente en una capacitación. Propone que se emita un documento para organizar dicha capacitación de manera conjunta.

La Q.F. Marjorie Mendoza Bautista señaló que la responsabilidad de la capacitación corresponde al Comité de Ética, y que ella no forma parte de ese comité. Recuerda que el reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú establece que el Colegio Nacional debe difundir el Código de Ética y Deontología. Pregunta, ¿cómo se va a difundir efectivamente y cómo se podrá demostrar que se está cumpliendo con esa obligación?

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles mencionó que el reglamento ya se ha difundido a cada miembro, lo que constituye la evidencia de la difusión. Agrega que, para complementar, se puede hacer capacitación.

A continuación, se realizó la votación correspondiente.

**APRUEBA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A
FIN DE QUE SE RETROTRAIGA A LA EMISIÓN DE SUMARIO EN PRIMERA
INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 92 66 - 20 25.**

Aprueba = 8 (virtuales) + 4 (presenciales) = 12 (75 %)

Desaprueba = 2 (virtuales) = 2 (12.5%)

Abstención = 2 (virtuales) = 2 (12.5%)

ITEM	RELACION DE VOTANTES VIRTUAL	VOTOS
1	Q.F. Macario Vilca Yanac	Abstención
2	Q.F. Nancy Alexis Chávez Velázquez	Aprueba
3	Q.F. Juan Carlos Tovar Baca	Aprueba
4	Q.F. Julio César Quevedo Chumacero	Desaprueba
5	Q.F. Jorge Elías Vela Paima	Aprueba
6	Q.F. Roberto Ríos Rojas	Desaprueba
7	Q.F. Marjorie Mendoza Bautista	Aprueba
8	Q.F. Fanny Veronica Ticona Perez	Aprueba
9	Q.F. Oswaldo Rubén Blácido Gonzales	Aprueba
10	Q.F. Roel Luis Ramos Córdova	Abstención
11	Q.F. Lía Gabriela Gonzales León	Aprueba

Químicos Farmacéuticos que votaron aprobando y de manera presencial

1. Dr: Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles
2. Dr: Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle
3. Dr: Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo
4. Dra: Q.F. Lidia Edith Goicochea Samanez

Delegados Presentes y no votaron:

1. Dr: Q.F. Jacqueline Ines Isasi Rosas = Arequipa
2. Dr: Q.F. Rosa Esther León Otárola = Huánuco
3. Dr: Q.F. Jorge Elías Vela Paima = Loreto

El Abg. Fredy Rodríguez Trujillo procedió a leer textualmente el artículo 92. La decisión del Consejo Directivo Nacional para tener validez legal deberá ser aprobada por 2/3 del total de sus miembros.

La Q.F. Marjorie Mendoza Bautista detectó que las actas de votación actuales solo registran porcentajes, sin detallar los nombres ni el sentido del voto de los miembros. Esto genera falta de transparencia y posibles inconsistencias. Se propone mejorar el registro incorporando nombres y votos individuales, lo cual es posible con la plataforma Zoom y coincide con prácticas de gestiones anteriores. Para garantizar exactitud, se sugiere verificar la votación llamando a los miembros uno por uno.

El Abg. Fredy Rodríguez Trujillo dijo: El Consejo Directivo Nacional analiza un procedimiento disciplinario de carácter público, regulado por la norma especial del colegio profesional y, supletoriamente, por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27 444 cuando la norma especial no establece disposiciones específicas (por ejemplo, la segunda instancia). Dado que no se alcanzó la mayoría calificada de 2/3, la decisión se toma por mayoría simple. Se establece que los miembros que voten en contra o se abstengan pueden presentar sus informes o motivaciones jurídicas, los cuales se incorporarán a la resolución final. El secretario del Interior informará sobre la cantidad de votos y la forma de distribución, y se levantará un acuerdo formal que reflejará la decisión adoptada por mayoría simple, incluyendo los puntos de vista disidentes.

Conclusión: La resolución del procedimiento disciplinario se adoptará por mayoría simple, con participación de todos los miembros para garantizar la transparencia y el registro de opiniones discrepantes.

El Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles mencionó que el sistema permite identificar quién vota, pero se hizo un ejercicio para mostrar que algunos miembros del Consejo Directivo Nacional dicen asistir, pero no participan. La votación se aprueba por mayoría simple y se remitirá al Colegio Departamental de Lima para que proceda con las acciones correspondientes.

El Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo solicitó a los químicos farmacéuticos Roberto Ríos Rojas y Joel Roel Luis Ramos Córdova, que envíen una comunicación explicando **por qué votaron en contra o se abstuvieron**, con el fin de remitirla al Colegio departamental de Lima, tal como indicó el Dr. Freddy Rodríguez.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que se acordó registrar en actas la decisión y la justificación de la votación, y se aplicará el mismo procedimiento a todos los documentos similares con fundamentos equivalentes.

III. ACUERDOS

Se aprobó la declaración de nulidad de procedimiento disciplinario a fin de que se retrotraiga a la emisión de sumario en primera instancia del expediente N°.9266 – 2025.

Cierre de la sesión

Siendo las 20:06 horas, el **Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles** agradece la participación de los colegas y resalta que, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, no es solo su directiva, sino todos los químicos farmacéuticos, y se necesita la participación para mejorar la profesión y la atención farmacéutica en el país.



Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo
Secretario del Interior



Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles
Decano Nacional